



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tatiana Valentina Bermúdez López, en nombre propio y en representación de la menor Sara Lucía Inca Bermúdez, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano, Norida Inca Agredo, Oscar Andrés Inca Agredo y Segundo Marcos Inca Bolaños presentan demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilu Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo SA y Liberty Seguros SA, para que agotado el trámite de rigor se concedan las pretensiones que elevan en su favor.

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, de cara a la acción enfilada, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. Sobre la identificación de las partes.

Al respecto es pertinente advertir que la señora Luz Amparo Inca Agredo figura en algunas partes del libelo como demandante, en calidad de hermana del demandado, y en otras no, por lo que se solicita aclarar dicha situación, de suerte que, en caso de que si se trate de una demandante se allegará el correspondiente poder para ser representando en el presente litigio.

Corolario de lo expuesto, teniendo en cuenta lo vertido en líneas precedentes, se tiene que las falencias apreciadas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Sobre la solicitud de amparo de pobreza y medidas cautelares se pronunciará esta instancia una vez se subsanen las falencias descritas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal, instaurada por Tatiana Valentina Bermúdez López, en nombre propio y en representación de la menor Sara Lucía Inca Bermúdez, Segundo Inca López, Ana Lucía Agredo Burbano, Norida Inca Agredo, Oscar Andrés Inca Agredo y Segundo Marcos Inca Bolaños en contra del señor Marcos David Castro Grijalba, Andrea Marilu Oliva Llorente, Transportes Sánchez Polo SA y Liberty Seguros SA, por lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Ángela Milena Viteri Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702, portadora de la tarjeta profesional No. 344.851 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el respectivo memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 18 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Código de verificación: **fc222f010185db70c134f2a75c0403327900f0e32b881f318ec55c8bf02969b2**

Documento generado en 17/03/2022 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>